

Con fecha 23 de mayo del presente año, los CC. Lic. José Antonio Ochoa Rodríguez, y M.D Antonio Mier García, Presidente Municipal y Secretario Municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., presentaron Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO”, LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA (OPF) POR FIDEICOMISO, POR UN IMPORTE DE HASTA \$ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) TENIENDO COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA GABINO SANTILLÁN, EN EL MISMO MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., misma que fue turnada a Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido por el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debiendo el Estado garantizar este derecho. En concordancia, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce dicho derecho fundamental y establece la obligación del Estado y los municipios de proveer los servicios públicos esenciales.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, mandato que se replica en los artículos 152 y 153 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los correlativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO. - La Ciudad Victoria de Durango ha alcanzado su capacidad límite en cuanto a la infraestructura hidráulica actual, generando deficiencias en el abastecimiento, presiones inadecuadas, intermitencias en el servicio y un riesgo creciente para la salud pública de la población, derivado de un crecimiento poblacional sostenido en gran parte de la Ciudad, particularmente en la zona conocida como Ciudad Nueva Vizcaya, Gabino Santillán y colonias circunvecinas.

CUARTO. - Conforme a los estudios técnicos, hidráulicos y socioeconómicos elaborados por las áreas competentes del Ayuntamiento y del organismo operador del agua del Municipio de Durango, resulta indispensable la construcción de un nuevo sistema de agua potable que comprenda la perforación y equipamiento de pozos profundos, líneas de conducción, tanques de regulación, redes de distribución y obras complementarias cumpliendo con la normatividad vigente.

QUINTO.- El proyecto denominado “Construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán” constituye un proyecto de inversión pública productiva destinado a un programa estratégico en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local, por lo que, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, puede tener el carácter de multianual y, en su

caso, su conclusión podrá trascender el periodo de la administración municipal correspondiente, requiriéndose para ello la autorización del Congreso del Estado.

SEXTO. - El artículo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece como facultad del Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante, supuesto bajo el cual se ubica la presente solicitud.

SÉPTIMO.- La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45 de fecha 4 de junio de 2023, mediante Decreto 382 de la LXIX Legislatura, y sus reformas posteriores, regula los aspectos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública en la entidad, marco legal al cual habrá de sujetarse íntegramente la obra que en este instrumento se autoriza. En su artículo 20, la citada Ley, prevé que cuando la ejecución de la obra rebase un ejercicio presupuestal, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, considerando las previsiones necesarias para ajustes de costos y convenios.

OCTAVO.- El manejo de los recursos públicos relacionados con la obra que se autoriza se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social que establece el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y demás normatividad aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

NOVENO.- La contratación que se autorizará, en su caso, no constituirá deuda pública, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, por tratarse de obligaciones derivadas de contratos de obra pública con cargo a ingresos propios; sin perjuicio de lo cual, su contratación trasciende el periodo constitucional del Ayuntamiento, por lo que se actualiza la hipótesis normativa que exige la autorización del poder legislativo.

DÉCIMO.- En sesión pública ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 22 de mayo del presente año, se conoció del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Protección del Patrimonio Municipal, al cual se le dio votación aprobatoria por parte del Pleno, y en cuyo Artículo Segundo, se giraron instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de la presente Iniciativa, la cual, una vez firmada, se presenta ante el Honorable Congreso del Estado, para su correspondiente trámite parlamentario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el presente, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Organismo Público Descentralizado denominado "AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO", la contratación de obra pública financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe

de hasta \$ 85'200,000.00 (ochenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del organismo, para la construcción del nuevo sistema Gabino Santillán, en el mismo municipio de Durango, Dgo.

SEGUNDO. El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Estados y a los municipios a contratar directa o indirectamente obligaciones o empréstitos siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios.

En este caso Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones de mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

TERCERO. De igual forma los artículos 82, fracción I, inciso d) y 160 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, replican el contenido del referido artículo 117, fracción VIII de la Constitución Federal.

CUARTO. En ese mismo tenor la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en sus dispositivos 23 y 55 respectivamente, también autorizan al Congreso del Estado, autorizar por el voto de las dos terceras parte de los miembros presentes del Congreso a los entes públicos la contratación de financiamientos y obligaciones cuando se destinen a Inversiones públicas productivas, de conformidad con el artículo 24 de la misma Ley de Disciplina federal, mismos que a la letra contemplan lo siguiente:

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*
- II. No se incremente el saldo insoluto, y*

- III. *No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

Fracción reformada DOF 30-01-2018

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Párrafo reformado DOF 30-01-2018

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

QUINTO. En tal virtud, derivado de los considerandos de la iniciativa, ésta tiene como propósito, que a través del Organismo Público Descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango, contrate obra pública financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta \$ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del organismo, para la construcción del nuevo sistema Gabino Santillán, en el mismo municipio de Durango, Dgo., destinado a un programa estratégico en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local, por lo que, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, puede tener el carácter de multianual y, en su caso, su conclusión podrá trascender el periodo de la administración municipal correspondiente, requiriéndose para ello la autorización del Congreso del Estado.

SEXTO. La Comisión que dictaminó, apoya la iniciativa presentada por los iniciadores ante este Congreso del Estado, toda vez que, como sabemos, el agua es un derecho humano contemplado en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debiendo el Estado

garantizar este derecho. En concordancia, el artículo 21 de la Constitución Política Local, reconoce este derecho fundamental y establece la obligación del Estado y los municipios de proveer los servicios públicos esenciales.

SÉPTIMO. En tal virtud, para que se pueda construir el nuevo sistema Gabino Santillán, es necesario apoyar la iniciativa que sostiene el presente, ya que estamos ciertos de que para que el Ayuntamiento de Durango, pueda otorgar los servicios públicos a que hace mención el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso el servicio de agua potable, es necesario que se apoye de los organismos descentralizados, como es en este caso de Organismo Público Descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango, y en un futuro por el nuevo sistema Gabino Santillán.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 423

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado "Aguas del Municipio de Durango" la contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta \$ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 4,428 metros a base de tubería de acero con un diámetro de hasta 36", incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.

SEGUNDO. - La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. - Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables

CUARTO. - La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, debiendo ser previstas por éste, en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.

QUINTO.- El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

SEXTO. - La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SÉPTIMO. - Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.